



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO .../2022, DE ..., POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE
PROTECCIÓN CIVIL.**

La presente Memoria se lleva a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, en el *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo* y en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de diciembre de 2009.

Se utiliza la modalidad de “memoria abreviada”, regulada en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, con los siguientes apartados:

Ficha resumen ejecutivo.

I. Justificación del carácter abreviado de la Memoria.

II. Oportunidad de la propuesta.

1. Motivación
2. Objetivos.
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Plan Anual Normativo

III. Contenido

IV. Análisis jurídico

1. Fundamento jurídico y rango normativo
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español y de la UE
3. Derogación de normas
4. Entrada en vigor

V. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias

VI. Descripción resumida de la tramitación

VII. Análisis de impactos

1. Impacto económico general
2. Efectos sobre la competencia en el mercado
3. Análisis de las cargas administrativas



4. Impacto presupuestario
5. Impacto por razón de género
6. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia
7. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
8. Otros impactos



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior / Subsecretaría / Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Fecha	... /... / 2022
Título de la norma	Real Decreto ___/___/2022, de ___ de ____, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Actualización, a la normativa actual, del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Este RD de 1992, responde a la antigua ley de protección civil (Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil), derogada en 2015.</p> <p>La aprobación (en este caso, actualización), resulta en cumplimiento del artículo 13 de la actual Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, para adecuar la Norma Básica a la referida Ley.</p> <p>La actualización se realiza mediante la aprobación de un nuevo Real Decreto por el que se aprueba una nueva Norma Básica.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El proyecto tiene por objeto establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los criterios generales para la planificación, así como el contenido mínimo de los planes, tanto estatales como de las demás Administraciones Públicas, con el fin de dotar al Sistema Nacional de Protección Civil de la necesaria cohesión e integración. - Las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral. - El contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los planes de protección civil. - El desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para la adecuada efectividad de los planes de protección civil. - Las normas y criterios de integración de los planes de protección civil. - Los riesgos que deban ser objeto de planes por las Administraciones Públicas competentes, mediante su inclusión en el catálogo de riesgos planificables. - Regular las bases para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se descarta la no regulación, derivándose del artículo 13 de la propia Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la exigencia de aprobar una Norma Básica de Protección Civil, justificándose por tanto la misma en todo caso.</p> <p>Se descarta igualmente la alternativa legislativa y se procede a su tramitación reglamentaria mediante real decreto, expresamente derivado de la literalidad del artículo 13 de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>



Estructura de la Norma	<p>La norma proyectada consta de un artículo único por el que se aprueba la mencionada Norma Básica; 4 disposiciones adicionales; 1 disposición derogatoria, y 3 disposiciones finales.</p> <p>En lo que se refiere a la misma, ésta se estructura en torno a un preámbulo; 7 capítulos; 24 artículos, y 1 anexo.</p>
Informes recabados	<p>-Conforme al art. 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno:</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior: pendiente de recabar.</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública: pendiente de recabar.</p> <p>Consejo de Estado: pendiente de recabar.</p> <p>Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática: pendiente de recabar.</p> <p>-Conforme al art. 13 de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil:</p> <p>Consejo Nacional de Protección Civil: pendiente de recabar.</p>
Trámite de audiencia	<p>Al momento de redactarse esta memoria, únicamente ha tenido lugar el trámite de consulta pública previa (arts. 26.2 de la Ley 50/1997 y 133 de la Ley 39/2015) en la web del Ministerio del Interior, entre las fechas 24 de mayo y 7 de junio de 2022, habiéndose recibido aportaciones de tres entidades dentro del plazo establecido al efecto.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE <p>La norma proyectada se elabora y aprueba al amparo de la competencia atribuida en exclusiva al Estado en el artículo 149.1.29ª de la C.E., en materia de seguridad pública.</p>



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que el Real Decreto tenga un impacto económico en la economía española en general, ni sobre los precios, la productividad, el empleo, la innovación, los consumidores, ni las PYMEs.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La puesta en vigor de la norma no implica incremento ingresos o gastos, ni para la Administración del Estado, ni para las Comunidades Autónomas o Administraciones locales.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>-IMPACTO EN LA FAMILIA: Nulo.</p> <p>-IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: Nulo.</p> <p>-IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Nulo.</p> <p>-OTROS IMPACTOS: el Real Decreto no implica impactos de carácter social o medioambiental.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en su modalidad abreviada en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, ya que del real decreto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en los ámbitos económico, presupuestario, de cargas administrativas, por razón de género, en la infancia, la adolescencia y la familia, sobre la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en los ámbitos social o medioambiental, tal y como se describe en el apartado séptimo de esta memoria.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Norma Básica de Protección Civil se configura como la segunda norma del Sistema Nacional de Protección Civil, después de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Su propia adaptación viene exigida por la aprobación en 2015 de la mencionada Ley, así como por la necesidad de prever la planificación de los planes futuros en el marco de un sistema maduro de protección civil.

A tal efecto, enmarcándose en el ámbito de la planificación como parte de las actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil, ésta establece en su artículo 13 la aprobación mediante Real Decreto del Consejo de Ministros de la proyectada Norma Básica, a propuesta del titular del Ministerio del Interior y previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil.

El presente proyecto obedece a una justificada necesidad de completar y establecer una nueva Norma Básica en el marco de un Sistema Nacional de Protección Civil moderno, habiendo transcurrido más de 30 años de la aprobación de su norma predecesora, de 1992, y haciéndose precisa una renovación en aras de su adaptación a la Ley 17/2015 y al estado actual de la ciencia y el conocimiento. Igualmente se pretende dar cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 17/2015, que establece que en la Norma Básica de Protección Civil se regularán las bases para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

Asimismo, la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, en su sesión del día 22 de diciembre de 2021, una Proposición No de Ley en la que se instó al Gobierno a actualizar la Norma Básica de Protección Civil, como segunda norma del Sistema Nacional, dirigida a garantizar la integración de los instrumentos de planificación de todas las Administraciones Públicas implicadas, y el refuerzo del Sistema Nacional de Protección Civil.

2. Objetivos

La proyectada norma pretende dotar a la planificación de protección civil, de la necesaria cohesión y coordinación, de tal manera que garantice el funcionamiento cohesionado e integral del Sistema Nacional de Protección Civil, y por ende, de todas las Administraciones Públicas.

Igualmente pretende sentar las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral; el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los planes de protección civil; el desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para la adecuada efectividad de los planes de protección civil; las normas y criterios de integración de los planes de protección civil; los riesgos que deban ser objeto de planes por las Administraciones Públicas competentes mediante su inclusión en el catálogo de riesgos planificables; y los principios que sirvan de base para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

3. Análisis de alternativas

De la propia Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil se deriva la exigencia de aprobación de una Norma Básica de Protección Civil, justificándose en todo caso su tramitación y descartándose por tanto su no regulación.

Además, de la literalidad del art. 13 de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, se considera ajustado a derecho el carácter reglamentario de la proyectada norma mediante Real Decreto, descartándose por lo tanto su alternativa tramitación como anteproyecto de Ley o como proyecto de Decreto Legislativo, así como mediante proyecto de Real Decreto-ley, por no concurrir en el objeto de la norma el presupuesto jurídico habilitante relativo a la extraordinaria y urgente necesidad exigido en el artículo 86 de la Constitución Española.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de este Real Decreto se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que la aprobación de la norma encuentra su fundamento en el mencionado artículo 13 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, en la que se habilita al Gobierno para aprobar la correspondiente Norma Básica.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para establecer las directrices básicas de planificación en materia de emergencias, así como los criterios mínimos que deben reunir los Planes de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio.

Respecto al principio de seguridad jurídica cabe mencionar que el real decreto proyectado contribuye, asimismo, a mejorar o a incrementar la seguridad jurídica en todos los ámbitos afectados por el mismo. Así con la mencionada regulación, se mejora la seguridad jurídica en el proceso de elaboración, de tramitación, de aprobación, de coordinación y de cumplimiento o ejecución de los Planes de Protección Civil.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, queda garantizado mediante la publicación del proyecto de real decreto, así como de la presente Memoria del análisis de impacto normativo, en la página web del Ministerio del Interior a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma fomente el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. Plan Anual Normativo

La proyectada norma ha sido incluida en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022, estando por lo tanto prevista su aprobación durante este periodo.

III. CONTENIDO

El proyecto consta de un único artículo: aprobación de la Norma Básica de protección civil; cuatro disposiciones adicionales; una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En lo que se refiere a la Norma Básica, se estructura en un preámbulo, siete capítulos, veinticuatro artículos y un anexo.

En el primer capítulo: DISPOSICIONES GENERALES, se define el objeto, ámbito de aplicación y el catálogo de riesgos planificables.

El segundo capítulo: DIRECTRICES BÁSICAS DE PLANIFICACIÓN, establece el concepto de Directriz Básica de Planificación, el contenido de las mismas y la forma de aprobación.

En el tercer capítulo: PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL, se establece el concepto de Plan de Protección Civil como instrumento de previsión; su estructura y contenido mínimo; y se especifican los tipos de planes, que pueden ser tipificados según su contenido en planes especiales o planes de autoprotección, y según su ámbito territorial en planes estatales, autonómicos y de ámbito local; el concepto y contenido del Plan Estatal General (PLEGEM), Planes Territoriales y Planes Especiales.

En el cuarto capítulo: APROBACIÓN Y REGISTRO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL, se indica el órgano competente para la aprobación de los correspondientes Planes a nivel estatal, autonómico y local, así como para la elaboración de los correspondientes planes de autoprotección, y se establece que cada administración llevará un registro de planes, correspondiendo al Ministerio del Interior aprobar las condiciones para el registro, y establece las reglas que se deben seguir para integrar unos planes en otros.

En el quinto capítulo: IMPLANTACIÓN, MANTENIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL se establecen medidas necesarias para la implementación de los planes; y se indican las reglas para integración homogénea de los planes.

En el sexto capítulo: EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL, se establece la obligatoriedad de incluir en los mismos un programa de evaluación, su objeto y los supuestos de evaluación preceptiva; y se indica que los planes establecerán los mecanismos para su revisión y actualización periódica.

En el séptimo capítulo: BASES PARA LA MEJORA DE LA COORDINACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA, se definen los principios de dirección única, coordinación, información relevante, especialidad y el de sucesión ordenada de planes y situaciones operativas, establecidos como la base de actuación de los servicios de intervención y asistencia.

En el ANEXO se establece un catálogo de todos los riesgos que son susceptibles de ser planificables, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto tiene por objeto aprobar la correspondiente Norma Básica de protección civil que establece las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

Desde el punto de vista de su legalidad, acierto y oportunidad, el proyecto encuentra su fundamento jurídico en la disposición final segunda de la Ley 17/2015, de 9 de julio, en la que se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la misma.

Desde el punto de vista formal, el proyecto es conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, con arreglo al artículo 24.1.c) de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico de la UE

De acuerdo con el artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión Europea dispone de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la protección civil. Por tanto, considerando lo anterior, así como los tipos de competencias comunitarias establecidos en el artículo 2 del TFUE, la competencia comunitaria en materia de protección civil no es exclusiva, ni compartida con los Estados miembros, sino que se limita a llevar a cabo acciones de apoyo, coordinación o complemento de la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dicho ámbito.

Es por ello, por lo que en el artículo 196 del TFUE excluye expresamente el establecimiento de medidas en el ámbito comunitario dirigidas a la armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros sobre protección civil.

Más en concreto, el artículo 196 del TFUE especifica que el ámbito competencial de la Unión en materia de protección civil se asocia al fomento de la cooperación entre los Estados miembros con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de prevención de las catástrofes naturales o de origen humano y de protección frente a ellas, señalándose como objetivo de la acción de la Unión Europea en materia de protección civil:

- a) apoyar y complementar la acción de los Estados miembros a escala nacional, regional y local por lo que respecta a la prevención de riesgos, la preparación de las personas encargadas de la protección civil en los Estados miembros y la intervención en caso de catástrofes naturales o de origen humano dentro de la Unión;
- b) fomentar una cooperación operativa rápida y eficaz dentro de la Unión entre los servicios de protección civil nacionales;
- c) favorecer la coherencia de las acciones emprendidas a escala internacional en materia de protección civil.

Considerando todo lo anterior, la elaboración por parte de España de normas en materia de protección civil, en general, y de este real decreto por el que se aprueba la norma básica de protección civil, en particular, es congruente con lo establecido en el ordenamiento jurídico comunitario.

3. Derogación de normas

Según establece la Disposición derogatoria única: queda derogado el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, así

como el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este real decreto.

4. Entrada en vigor

Según establece la Disposición final tercera: El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

V. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto normativo se adecua en su contenido al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado, las comunidades autónomas y las entidades que conforman la Administración pública local.

Así, respecto al proyecto que se vincula a la materia de protección civil, cabe señalar que, el Tribunal Constitucional (STC 133/90, FJ 5) ha señalado que, *“pese a que la expresión ‘protección civil’ no figura en la Constitución, ni viene expresamente prevista en el Estatuto de Autonomía de (...) ha de englobarse (...) con carácter prioritario en el concepto de seguridad pública del art. 149.1.29 CE.* En esta sentencia del Tribunal Constitucional se señala que las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de protección civil se encuentran “con determinados límites que derivan de la existencia de un posible interés nacional o supraautonómico que puede verse afectado por la situación de catástrofe o emergencia...”

En consecuencia, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el proyectado Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 29.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

VI. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación del proyecto de real decreto tiene lugar conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, y 128 y ss. de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación de la primera versión, fechada en 27 de mayo de 2021, se ha llevado a cabo con el siguiente título de dicho proyecto normativo:

Proyecto de Real Decreto .../ 202..., por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

En la aludida versión original del proyecto de real decreto ya se incluía también una regulación relativa al Catálogo de riesgos planificables (Anexo I).

A) Trámite de consulta pública

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con carácter previo a la elaboración del texto se realizará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectados sobre los problemas que se pretenden solucionar, su necesidad, oportunidad, objetivos y soluciones alternativas.

En el caso del proyectado real decreto, el trámite de consulta pública previa ha tenido lugar en la página web del Ministerio del Interior, en plazo de 15 días naturales, entre el 24 de mayo y el 7 de junio de 2022, habiéndose recibido aportaciones de 3 entidades.

Respecto a la primera aportación recibida, el 7 de junio de 2022, y efectuada por la entidad *CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS (FIAPAS)*, se solicitó la adecuación de la norma a los avances tecnológicos que proporcionan accesibilidad auditiva y a la comunicación oral de las personas con sordera, abordando los siguientes puntos:

- 1) Información y comunicación: solicitando la adopción de las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad reciban, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, la información necesaria respecto a los riesgos, prevención, autoprotección y atención en casos de emergencia. Para ello, los avisos a la población y los canales de información a los usuarios deben ser proporcionados en soportes y formatos accesibles.
- 2) Planes de Protección Civil y Programas de sensibilización: solicitando que los planes de protección civil debiesen contener programas de información y comunicación preventiva y de alerta que permitan a los ciudadanos adoptar las medidas oportunas para su salvaguarda, y facilitar en todo cuanto sea posible la rápida actuación de los servicios de intervención, debiendo, la

difusión de estos programas, garantizar su recepción por parte de los colectivos vulnerables.

y debiendo ser, los programas de sensibilización e información, accesibles para los discapacitados.

- 3) Formación especializada del personal de Protección Civil, Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC): solicitando que los profesionales de Protección Civil reciban la formación adecuada para prestar orientación y apoyo a usuarios con discapacidad.

y que las acciones formativas dirigidas a las personas con discapacitan sean accesibles, de forma que contribuyan a su educación desde una perspectiva preventiva.

Respecto a la segunda aportación recibida, el 7 de junio de 2022, y efectuada por la entidad *INTERcids, Operadores Jurídicos por los Animales*, se solicitó, para su protección jurídica, la inclusión de los animales en el proyecto de real decreto, con la necesidad de que el proyecto incluyese la mención expresa de los animales, junto con las personas y bienes, para su tratamiento diferenciado en los correspondientes Planes de protección civil, exigiendo a estos efectos la coordinación entre las todas las Administraciones Públicas.

En la misma línea de la anterior, en la tercera y última aportación recibida el 7 de junio de 2022, efectuada por la entidad *POLICIAS POR LOS ANIMALES*, se solicitó la necesidad de que el real decreto cite de forma diferenciada, como objeto de protección, a “personas, animales y bienes”.

A estos efectos, se solicitaba, a la hora de determinar el contenido mínimo de los Planes Territoriales de Protección, definir las medidas y actuaciones de socorro a los animales, así como identificar a las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños, además de a las personas y los bienes, a los animales.

Además, esta tercera aportación incluyó la solicitud de otras medidas adicionales:

- 1) Modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil para adaptarla al nuevo régimen jurídico dado a los animales en el Código Civil (reforma de 2021).



- 2) Adaptación específica de los Planes Territoriales de Protección Civil al nuevo régimen jurídico de los animales.
- 3) Integración de voluntariado para el rescate de animales en agrupaciones de Protección Civil, solicitando la adopción de medidas que permitan la integración de voluntariado específico en las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil para apoyo en las tareas de rescate de animales implicados en situaciones de emergencia o catástrofe así como en la captura o traslado de animales sueltos, abandonados, vagabundos o asilvestrados.
- 4) Formación a los operadores del 112, mediante acciones formativas y protocolos que les permitan identificar, atender y derivar adecuadamente las llamadas recibidas en relación con animales en situaciones de emergencia.

B) Informes y dictámenes

Durante su tramitación, y al momento de redactarse esta memoria, quedan pendientes de solicitud los siguientes informes:

-Conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, del Gobierno: informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

-Conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, del Gobierno: informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

-Conforme al artículo 26.8 de la Ley 50/1997, del Gobierno, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/1980, del Consejo de Estado: dictamen del Consejo de Estado.

-Conforme al artículo 26.9 de la Ley 50/1997, del Gobierno, informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

-Conforme al artículo 13 de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil: informe del Consejo Nacional de Protección Civil.

C) Participación de los agentes y sectores representativos de intereses

En el momento de redactarse esta memoria, el proyecto no ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública, exigencia derivada de los artículos 26.2 de la Ley 50/1997 y 133 de la Ley 39/2015.

D) Participación de comunidades autónomas

Una vez completado, el texto fue remitido a las respectivas Comunidades Autónomas, cuyas aportaciones fueron recibidas e incorporadas tras el trámite de consulta pública.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

No se prevé que el real decreto tenga un impacto económico en la economía española en general, ni que genere efectos sobre los precios de productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores o sobre las PYMEs. Tampoco se prevé que el real decreto tenga un impacto en relación con la economía europea y otras economías.

2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Este real decreto no tendrá ningún impacto significativo sobre la competencia en el mercado, no introduciendo ningún elemento distorsionador de ésta, al no limitar el número o la variedad de los operadores en el mercado, no limitar la capacidad de los operadores para competir, y no reducir los incentivos de los operadores para competir.

3. Análisis de las cargas administrativas

Las medidas contenidas en este real decreto no introducen o reducen las cargas administrativas, entendidas como todas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

4. Impacto presupuestario

Este real decreto no tendrá ningún impacto significativo sobre los Presupuestos Generales del Estado, ni sobre los presupuestos de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

La actualización o modificación que, en su caso, deba realizarse tras la entrada en vigor de este real decreto, sobre las Directrices Básicas de Planificación de los diversos riesgos de Protección Civil, sobre la Norma Básica de Autoprotección y/o sobre los planes de protección civil de las distintas administraciones públicas, se llevará a cabo con los medios de personal disponibles en los departamentos y organismos de esas administraciones públicas, y no requerirá dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos y estructuras organizativas existentes.

5. Impacto por razón de género

Las medidas contenidas en este real decreto no tienen repercusión de género, ni en el fondo ni en la forma, ni de ellas cabe derivarse actuaciones que puedan favorecer situaciones de discriminación por razón de género, en ningún caso.

6. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

Este real decreto no presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

7. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El impacto de la norma sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es neutro.

8. Otros impactos

En cuanto a otros impactos de carácter social o medioambiental, este real decreto no presenta impacto alguno.